

en la mencionada Villa al número tanto de tal calle por el precio de tantos pesos (en letra) moneda oficial al mes."

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto-Rico, 22 de Enero de 1884. — El Comisario de Guerra Inspector, *Julian Fernandez Cortés*. [326] 3-1

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante la Notaría de Humacao, cuya provision corresponde al turno de oposicion en el Ministerio de Ultramar con arreglo á lo que previenen el artículo 12 de la Ley del Notariado, al 8º del Reglamento para su ejecucion el Real Decreto de 8 de Marzo último y demás disposiciones vigentes; la Sala de Gobierno por acuerdo de doce del actual ha dispuesto se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas al Decano del Colegio Notarial dentro del término de treinta dias contados desde la última insercion en la referida GACETA.

Puerto-Rico, Enero 14 de 1884. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [283] 3-3

El Ilmo. Sr. Presidente, por Decreto de esta fecha, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante de la Escribanía de actuaciones de Añasco, en el partido judicial de Mayagüez, por renuncia de Don Leonardo A. Ponce de Leon, convocando aspirantes para su provision con advertencia á los mismos de que deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Puerto-Rico, Enero 21 de 1884. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [325] 3-1

La Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, por acuerdo de 12 de los corrientes, ha nombrado á Don José Celestino Schröder para servir en interinidad la plaza de Procurador de esta Audiencia y de los Juzgados de 1ª Instancia de esta Capital, que se hallaba vacante por fallecimiento de Don Julian Baldorioty.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Enero 19 de 1884. — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu*. [305]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente se ha servido acordar que el servicio de la recaudacion de contribuciones del Estado, de los pueblos de Cágua, Aguas-buenas, Toa-baja, Barceloneta, Vega-alta, Aguadilla, Isabela, Ponce, Guayanilla, Adjuntas, Naguabo, Yabucoa y Maunabo, se saque á pública licitacion por lo que respecta á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85, bajo el tipo máximo del 4 por 100 de premio de cobranza y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Puerto-Rico, 22 de Enero de 1884. — El Administrador Central, P. S., *Francisco Romera*.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo el cual se saca á pública subasta la recaudacion de las contribuciones territorial industrial y de comercio de los pueblos de Toa-baja, Cágua, Aguas-buenas, Barceloneta, Vega-alta, Aguadilla, Isabela, Ponce, Guayanilla, Adjuntas, Yabucoa, Naguabo y Maunabo, por lo que respecta á los años económicos de 1883 á 84 y 1884 á 85 inclusive.

1ª La subasta dará principio á las dos de la tarde del día 22 de Febrero próximo y hasta media hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella: trascurrida dicha media hora no será admitida ninguna.

Tendrá lugar dicha subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda, ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente y en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Humacao y Arroyo, ante el Administrador respectivo de las citadas locales, que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que haga de Secretario; admitiéndose proposiciones en las referidas Juntas por uno ó mas pueblos de los que anteriormente se mencionan, y, en el caso de que por un mismo individuo se solicitare la recaudacion de dos ó mas pueblos, hará las proposiciones en pliegos separados.

2ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado y arreglado exactamente al modelo que se inserta á continuacion, fijando la duracion del contrato, que será desde la posesion al adjudicatario hasta el 30 de Junio de 1885 en que finalizará el ejercicio de 1884 á 85, expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion, que no podrá exceder de cuatro por ciento, siendo nula toda oferta que no abrace la cobranza de ambas contribuciones, ó que contenga alguna condicion diferente de las comprendidas en este pliego.

3ª A cada proposicion se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en metálico en la Tesorería general ó en la Administracion local en que se presente el pliego, el uno por ciento del importe de un trimestre de contribucion del pueblo á que la proposicion se refiera cuya cantidad respectiva se indica al final.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó que este no ascendiese á la suma correspondiente, será desechada la proposicion que aquel comprenda por mas ventajosa que fuere.

4ª El acto del remate principiará con la lectura del anuncio y la de este pliego de condiciones; se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado, y por último se extenderá acta en que se consignarán todas las circunstancias del acto, firmando dicho documento los individuos de la Junta y el licitador ó licitadores que hayan hecho mejor proposicion. Una vez terminado el acto de la subasta, los Presidentes respectivos devolverán las cartas de pago del previo depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen causado efecto, conservándose la del mejor postor con referencia á los pueblos determinados, hasta el otorgamiento de la escritura de fianza por parte de los que hubieren hecho la proposicion mas ventajosa. Los Administradores locales remitirán en pliego certificado á la Intendencia el expediente original en que consten las proposiciones hechas, la carta de pago del previo depósito correspondiente al mejor postor para la recaudacion de cada uno de los pueblos á que se contrae la subasta y el acta de esta.

5ª Si resultaren iguales una ó mas de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, acto confino tendrá efecto una licitacion ó puja oral entre sus autores que á lo mas durará quince minutos, adjudicándose provisionalmente al que resulte mas beneficioso su proposicion. Si resultare asimismo que en la Capital y en alguna de las locales se presentase alguna ó algunas proposiciones iguales, se anunciará nueva subasta para el pueblo ó pueblos que se encuentren en ese caso en el preciso término de quince dias.

6ª El expediente de subasta que comprenderá la GACETA en que se hubiere anunciado aquella, el acta del remate y originales todas las proposiciones presentadas, se elevará á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General, obtenida que sea esta y previa la presentacion á la Hacienda de la fianza correspondiente que habrá de verificarse en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que se notifique dicha aprobacion á los contratistas, se formalizarán las oportunas escrituras en esta Capital dentro de los diez dias siguientes al en que se hubiere declarado por la Intendencia aceptada la garantía, caducando, en caso contrario, la adjudicacion, con pérdida para el rematante que falte del previo depósito y quedando sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los derechos de escritura y copia para la Administracion, así como los demás gastos que puedan ocurrir por faltar el rematante á las condiciones del contrato serán de cuenta del mismo.

7ª El importe de la fianza será el que al final del presente pliego se señala para cada uno de los pueblos cuya recaudacion es objeto de esta subasta. Dicha fianza deberá constituirse en efectivo metálico; pero serán admisibles fianzas capitalizadas por la contribucion que satisfagan, segun dispone la Circular de la Intendencia de 16 de Marzo de 1866, con deduccion de dos terceras partes de su valor. También serán admisibles billetes del Tesoro por su valor, si son amortizados, ó epones vencidos, y siendo de los no amortizados por el 50 por 100 de su valor nominal, segun determina la Real orden de 1º de Diciembre de 1880, publicada en la GACETA OFICIAL número 5 de 11 del siguiente mes de Enero de 1881.

8ª Para que pueda hacerse la cobranza con la regularidad que previenen las Instrucciones vigentes, se entregarán al Recaudador con la antelacion necesaria y segun se crea conveniente, los recibos talonarios, siendo obligacion suya además de suscribirlos, el llenarlos de conformidad con las listas cobrativas que la Administracion le facilitará al principiar los ejercicios económicos.

9ª También estarán obligados los contratistas á ingresar semanalmente ó en períodos mas cortos en la Administracion local ó Colecturía respectiva la cantidad recaudada y ántes del día último del segundo mes de cada trimestre el importe total de las cuotas del mismo á excepcion de las que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, aprobada por Real Decreto de 3 de Diciembre de 1880, debiendo igualmente sujetarse á lo que respecto á este servicio previenen los Reglamentos de la contribucion industrial y de comercio y territorial

aprobados por Reales Decretos de 24 de Diciembre de 1875 y 10 de Junio de 1881.

10ª Cualquiera reforma que creyera oportuno introducir el Ministerio de Ultramar ó la Intendencia general en las Instrucciones vigentes, por exigirlo así la conveniencia del servicio, no dará derecho al Recaudador para reclamar indemnizacion de ninguna clase, ni rescision del contrato.

11ª El Recaudador adquiere la obligacion de realizar en el pueblo ó pueblos, objeto de la subasta, por el mismo precio que se adjudique este servicio, el cobro de otras cantidades que hayan de satisfacerse al Tesoro y de que la Intendencia creyere conveniente encargarle.

12ª Será potestativo á la misma Intendencia acordar que el Recaudador continúe por seis meses mas en su desempeño, bajo las mismas bases y condiciones establecidas, siempre que á la terminacion del contrato no hubiere quedado rematado este servicio por un accidente cualquiera.

13ª Los demás deberes y responsabilidades del rematador son los que determina la Instruccion de Recaudadores de 14 de Febrero de 1878, inserta en la GACETA OFICIAL de 2 de Marzo del mismo año y las demás disposiciones anteriormente citadas á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado.

Puerto-Rico, 22 de Enero de 1884. — P. S., *Francisco Romera*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña el anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA del día... de... del año actual, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de...., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones, por el... por 100 de premio en la contribucion territorial y el... por 100 en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1884 á 85, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del referido pliego y el estado demostrativo inserto al final del mismo.

(Fecha y firma.)

PUEBLOS.	Importe de la contribucion territorial		Importe de la industrial y de comercio		TOTAL	Importe de un trimestre.		Importe uno por ciento del trimestre ó sea del premio depositado.		Importe de la fianza en metálico	
	Pesos.	Cvts.	Pesos.	Cvts.		Pesos.	Cvts.	Pesos.	Cvts.		
Cáguas.....	5727	14	2197	87	7925	01	1981	25	19	81	700
Aguas-buenas.....	1313	40	299	..	1612	40	403	10	4	03	100
Toa-baja.....	4121	06	451	20	4572	26	1143	06	11	43	400
Barceloneta.....	5795	89	388	90	6184	79	1546	19	15	46	600
Vega-alta.....	1911	62	302	..	2213	62	553	40	5	53	200
Aguadilla.....	4524	05	6839	96	11364	01	2841	..	28	41	1000
Isabela.....	5024	22	935	40	5959	62	1489	90	14	89	500
Ponce.....	36618	60	28649	52	65268	12	16317	03	163	17	5000
Guayanilla.....	4431	88	1073	94	5505	82	1376	45	13	76	500
Adjuntas.....	4746	98	2542	..	7208	98	1822	..	18	22	700
Naguabo.....	6918	78	941	27	7860	05	1965	01	19	65	700
Yabucoa.....	7881	98	1509	73	9391	71	2347	92	23	47	800
Maunabo.....	5756	44	513	40	6269	84	1567	46	15	67	600

ESTADO DEMOSTRATIVO de que hace referencia el pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de contribuciones de los pueblos que en el mismo se expresan y que anteriormente se insertan.

Puerto-Rico, 22 de Enero de 1884. — P. S., *Francisco Romera*. [306] 3-2

Tesorería general de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos correspondientes al presente mes se verificarán en la forma siguiente:

- Día 28. — Secciones 2ª y 3ª
- 29. — — 5ª y 6ª
- 30. — — 4ª y 7ª
- Febrero 1º — De una á tres de la tarde, pensiones en general.
- Febrero 4. — Haberes de cesantes, jubilados y retirados.
- Febrero 6. — Clases pasivas residentes en la Península.